



CONTRATO No. GRM-SERVICIOS-017-2019

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VÍAS DE LA LINEA DEL TREN LIGERO, EN EL TRAMO TAXQUEÑA (P.K. 0-546) - ESTADIO AZTECA (P.K. 5+150)”, EN ADELANTE “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “STE”, REPRESENTADO POR EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ÁVALOS VILLADA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COMSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JORDI FRIGOLA ALMAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL “STE” DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado constituido mediante Decreto de fecha 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947; que forma parte integrante de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre otros objetivos, la Administración y Operación de Sistemas de Transportes Eléctricos y el Transporte Auxiliar en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, de fecha 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 1956.

I.2.- El Director General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo establecido en los artículos 9, inciso C) de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, 19 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y con la protocolización del testimonio notarial de la Escritura Pública número 89,661 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 de esta Ciudad, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco.

I.3.- Su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción XIV, Sección Quinta “De la Dirección de Administración y Finanzas”, del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de conformidad con el testimonio notarial de la Escritura Pública número 89,662 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco.



Asimismo, intervienen en el presente contrato de conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en atención a sus funciones específicas, el Director Ejecutivo de Transportación Ingeniero Martín López Delgado; el Director Ejecutivo de Mantenimiento, Ingeniero Javier Zavala García; el Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico, Licenciado Jorge Rocha Sánchez; el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, Cristóbal Hugo Alpizar Cruz; y la Gerente de Asuntos Jurídicos, Licenciada Ingrid Pantoja Ruiz.

I.4.- Requiere de **"EL SERVICIO"**, con el objetivo de restablecer la capacidad operativa y de seguridad de la línea del Tren Ligero a través de un servicio especializado que preste el mantenimiento que requiera el tramo de la vía comprendido entre la terminal Taxqueña y la estación Estadio Azteca, a fin de continuar prestando el servicio de transporte público de pasajeros en condiciones de fiabilidad, seguridad y confort".

I.5.- La adjudicación del presente instrumento se realizó a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante el procedimiento de **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores nacional número S.T.E.-I.R.N.-005-19 "Servicio Especializado de Mantenimiento al Sistema de Vías del Tren Ligero, en el tramo Taxqueña (P.K. 0-546) - Estadio Azteca (P.K. 5+150)"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso b), 28, 41, 52, 54 fracción X y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 8º de su Reglamento.**

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato cuenta con la Suficiencia Presupuestal número **SP-166/19** en la Partida Presupuestal **3571 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta"** y su ejecución se subordina a criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

I.7.- Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se desprenden del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en **Municipio Libre Número 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.**

I.8.- Se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Cédula de Identificación Fiscal, **idCIF 14100856456**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **STE560525DW5**.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA QUE:

II.1.- Se constituyó legalmente como Sociedad Anónima al amparo de las Leyes Mexicanas de conformidad con la Escritura Pública número **104,096** de fecha **05 de marzo de 2009** otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi**, Notario Público número **56** del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy ciudad de México), bajo el



folio mercantil número **396375-1**, con fecha **20 de abril de 2009**; siendo su denominación original **DESINEMA, S.A de C.V.**

Mediante escritura pública **12,351**, de fecha 25 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, titular de la Notaría Pública 35 de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy ciudad de México), bajo el folio mercantil número **396375-1**, con fecha **10 de junio de 2011**, se formalizó el cambio de denominación social, de **DESINEMA, S.A de C.V. a COMSA EMTE, S.A de C.V.**

Mediante la Escritura Pública número **16,533** de fecha 2 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, titular de la notaría pública 35 de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy ciudad de México), bajo el folio mercantil número **517801-1**, con fecha **3 de julio de 2014**, se constituyó con arreglo a las leyes mexicanas, la empresa **COMSA INFRAESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Mediante Escritura Pública número **193,964**, de fecha **11 de noviembre de 2016**, otorgada ante la fe del **Lic. Cecilio González Márquez**, Notario Público número **151** de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **396375-1**, con fecha 18 de enero de 2017, se protocolizaron las resoluciones unánimes y los **acuerdos de fusión por absorción** de las empresas **COMSA EMTE, S.A de C.V.** como fusionante, y **COMSA INFRAESTRUCTURAS, S.A de C.V.** como fusionada, subsistiendo la fusionante **COMSA EMTE, S.A. DE C.V.**, a la cual se acordó cambiar su denominación social a **COMSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.**

Mediante Escritura Pública número **202,763**, de fecha **13 de Septiembre de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Cecilio González Márquez**, Notario Público número **151** de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **396375-1**, se protocolizaron las resoluciones unánimes y los **acuerdos de fusión por absorción** de las empresas **COMSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. de C.V.** como fusionante, y **COMSA EMTE MEX, S.A de C.V.** como fusionada, subsistiendo la fusionante **COMSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.**

II.2.- Está legalmente representada por el **Ing. Jordi Frigola Almar**, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del Testimonio de la Escritura Pública **55,778, libro 1173** de fecha **13 de marzo de 2019** otorgada ante la fe del **Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez**, Notario Público número **53** de la Ciudad de México, el cual declara bajo protesta de decir verdad que los poderes que le otorgaron, a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitados, modificados, ni revocados en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades legales para obligar a su representada en los términos del presente



Contrato, quien se identifica con credencial de Residente Permanente, expedida por el Instituto Nacional de Migración: [REDACTED]

II.3.- Su objeto social entre otros consiste en la prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento integral, conservación y explotación de bienes inmuebles (edificios, carreteras vías públicas...mobiliario urbano... monumentos y edificios singulares... infraestructuras ferroviarias y de transporte en general).

II.4.- Se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Cédula de Identificación Fiscal, idCIF **14110019565**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes Número **CEM090305AM7**.

II.5.- Es su obligación y responsabilidad dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le corresponden con motivo de la prestación del servicio, asimismo tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos derivados del presente instrumento.

II.6.- Conoce y está de acuerdo con lo establecido en la circular No. OM/DGA/1052/2010, emitida por la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 29 de junio de 2010, relacionado con la observancia a las prestaciones en materia de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), de los trabajadores o personal a su mando y dirección con quienes preste el servicio durante la vigencia del presente Contrato.

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni el personal con el que labora, ni la misma, se encuentran dentro de los supuestos de impedimento establecidos en los artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; Artículo 3 fracción VII y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que no tiene impedimentos de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, ni de ninguna otra índole, que interfiera directamente con la prestación del servicio, objeto del presente Contrato.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en la Circular para el "Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal" de fecha 1º de noviembre de 2010, numerales 8.2, 8.3 y 8.4 emitida por la entonces Contraloría General del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de enero de 2011, acreditándolo con la exhibición de la documentación inherente a cada caso en particular.

II.9.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes, ni inhabilitados o sancionados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures]



los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios; asimismo, que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, ni van a tener en el siguiente año y ni han tenido en el último año, relación alguna de manera personal, profesional, laboral, familiar, de negocios o de cualquier otra índole con las personas servidoras públicas responsables del presente proceso de contratación.

II.10.- Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio fiscal, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en **Avenida de los Insurgentes Sur, número 664, piso 9, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100.**

II.11.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables así como las contenidas en el presente Contrato.

II.12.- Está de acuerdo y acepta en obligarse para llevar a cabo la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto de este Contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan, así como las establecidas en su Anexo Técnico (anexo 1), Especificación Técnica número **GIT-GML-SV0171** y sus apéndices (anexo 2), sus propuestas técnica (anexo 3), económica (anexo 4) y Juntas de Aclaraciones de las Bases de la **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores nacional número S.T.E.-I.R.N.-005-19 “Servicio Especializado de Mantenimiento al Sistema de Vías del Tren Ligero, en el tramo Taxqueña (P.K. 0-546) - Estadio Azteca (P.K. 5+150)”**.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que actúan y se ostentan, así como gozar de plena capacidad legal, técnica y económica suficiente para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

III.2.- En virtud de las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente Contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y condiciones, sometiéndose a lo dispuesto por los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Hechas las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar al **“STE”, “EL SERVICIO”**, en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico (anexo 1), especificación técnica número **GIT-GML-SV0171** y sus apéndices (anexo 2), sus propuestas técnica



(anexo 3) y económica (anexo 4), respectivamente, documentos que se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen, y los que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y COSTO DEL SERVICIO.

El costo del servicio se desglosa de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A EJERCER COMO MÍNIMO	CANTIDAD A EJERCER COMO MÁXIMO
1	SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VÍAS DEL TREN LIGERO, EN EL TRAMO TASQUEÑA (P.K. 0-546) - ESTADID AZTECA (P.K. 5 + 150). CARACTERÍSTICAS SEGÚN ANEXO TÉCNICO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA No. G/T-GML-SV0171 Cód. SV0171. REQ. 284/1 AREA SOLICITANTE: OTR - DMN PARTIOA PRESUPUESTAL: 3571	SERVICIO	\$ 73,597,167.27	\$245,323,890.91
			SUBTOTAL	SUBTOTAL
			\$ 73,597,167.27	\$245,323,890.91
			I.V.A.	I.V.A.
			\$ 11,775,546.76	\$ 39,251,822.55
			TOTAL	TOTAL
			\$ 85,372,714.04	\$ 284,575,713.46

Los precios unitarios del "EL SERVICIO" son los señalados en la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", anexo (4) que forma parte de este instrumento.

Acordando "LAS PARTES" contratantes que el precio pactado en este Contrato es fijo y no está sujeto a modificación alguna durante su vigencia.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El "STE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", convienen que por "EL SERVICIO" objeto del presente instrumento, el monto que se podrá ejercer es el siguiente:

Un importe mínimo de **\$85,372,714.04 (ochenta y cinco millones trescientos setenta y dos mil setecientos catorce pesos 04/100 M.N.)** incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Un importe máximo de **\$ 284,575,713.46 (Doscientos ochenta y cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setecientos trece pesos 46/100 M.N.)**, incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el costo del servicio se cubrirá por parte del "STE", de la siguiente manera:

1.- Primer pago Anticipo, se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento por un monto de **\$85,372,714.04 (Ochenta y cinco millones trescientos setenta y dos mil setecientos catorce pesos 04/100 M.N.)**, que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado y es equivalente al **30% (treinta por**



ciento) del monto total del contrato, de acuerdo con la cláusula **SEXTA “ANTICIPOS”** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar la documentación siguiente:

1. La factura correspondiente debidamente requisitada y validada, por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, Dirección Ejecutiva de Transportación y la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento.
2. Garantía sobre el 100% (cien por ciento) del anticipo, conforme a lo que establece la cláusula **Vigésima Tercera**, apartado 1) **“GARANTÍA DE ANTICIPO”**, del presente Contrato.

2.- Los siguientes pagos se realizarán a mes vencido de junio a diciembre, por un monto mensual de **\$28,457,571.34 (Veintiocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 34/100M.N.)**, que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado y es el equivalente al 10% del monto total del Contrato, el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar la factura correspondiente debidamente requisitada y validada por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, Dirección Ejecutiva de Transportación y la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El método de pago que alude la cláusula **CUARTA “CONDICIONES DE PAGO”** que llevará a cabo el **“STE”** se realizará mediante transferencia interbancaria, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar la factura electrónica, misma que deberá cumplir en primera instancia con los requisitos fiscales establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), debiendo anexar el XML correspondiente (impreso y remitir de manera electrónica a los correos adquis_m@ste.cdmx.gob.mx y adquis_o@ste.cdmx.gob.mx.)

SEXTA.- ANTICIPOS.

El **“STE”** conviene otorgar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, un anticipo por la cantidad de **\$85,372,714.04 (Ochenta y cinco millones trescientos setenta y dos mil setecientos catorce pesos 04/100 M.N.)**; correspondiente al 30% (treinta por ciento) del importe total del presente instrumento, incluido el 16% del impuesto al valor agregado, previa entrega de la factura que ampara el pago del anticipo y de la garantía del 100% del anticipo establecida en la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, apartado 1) **“GARANTÍA DE ANTICIPO”**, de este Contrato, el **“STE”** está obligado a emitir el aviso por escrito de liberación de la garantía aquí referida una vez que quede debidamente amortizado el anticipo.

El anticipo quedara totalmente amortizado a la liquidación del monto total del presente Contrato.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS.

El **“STE”** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse del presente Contrato; así como de infracciones o multas de las que éste fuere acreedor.

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.

En el supuesto de que el **“STE”** pagase una cantidad superior a la estipulada en este Contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reintegrar al **“STE”** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que se



computarán por cada día natural, desde la fecha de pago excedente, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "STE", conforme a una tasa que será igual a la establecida en el artículo 64, párrafo segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de conformidad con el artículo 56, fracción XV de su Reglamento.

Si ocurriera que el "STE" aplicara pago incorrecto que no corresponda al servicio materia del presente Contrato, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a reintegrar al "STE" el monto total del importe aplicado en dicho pago más los intereses correspondientes, que se computarán por días naturales desde la fecha de pago improcedente, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "STE".

La vigencia del presente Contrato será del 22 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019; o bien, hasta agotar el Recurso Presupuestal, o lo que, en su caso ocurra primero.

NOVENA.- ALCANCES DEL SERVICIO.

Los alcances de "EL SERVICIO" se encuentran descritos en la Especificación Técnica No. **GIT-GML-SV0171** y sus anexos (Apéndice B) y en la Acta de Junta de Aclaraciones.

DÉCIMA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

Los alcances del servicio "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar y a prestar "EL SERVICIO", conforme a las condiciones que se establecen en el Anexo Técnico (Apéndice A), Especificación Técnica número **GIT-GML-SV0171** y sus anexos (Apéndice B), sus propuestas técnica (Apéndice C) y económica (Apéndice D) y en la Junta de Aclaraciones de las Bases de la **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores nacional número S.T.E.-I.R.N.-005-19.**

DÉCIMA PRIMERA.- PRUEBAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar las pruebas en los términos establecidos en el **punto 6** de la Especificación Técnica No. **GIT-GML-SV0171** y sus anexos (Apéndice B); para comprobar el cumplimiento de este punto, todos los resultados deberán ser adjuntados a las minutas de liberación que se elaboren para tal efecto, las cuales deberán ser firmadas por los representantes técnicos de "LAS PARTES", en términos de la propia Especificación Técnica.

DÉCIMA SEGUNDA.- MANTENIBILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar el plan de mantenibilidad del nuevo sistema de vías en los términos establecidos en la Especificación Técnica No. **GIT-GML-SV0171** y sus anexos (Apéndice B).

DÉCIMA TERCERA.- PERIODO DE GARANTÍAS APLICABLES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con el "STE" a proporcionar las garantías de buena fabricación y correcto funcionamiento bajo condiciones normales de operación que establece el **punto 9** de la Especificación Técnica No. **GIT-GML-SV0171** y sus anexos (Apéndice B), conforme a lo siguiente:

La garantía amparará los trabajos efectuados por mano de obra y materiales por un plazo de 12 meses, a partir de fecha de la firma del acta de recepción provisional del



sistema de vía. Durante el plazo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a sustituir, reparar, o arreglar, a satisfacción del **“STE”**, los equipos, trabajos e instalaciones incluidos como parte del mantenimiento que presenten deficiencias por causas imputables al servicio y que por presentarse en funcionamiento regular no fueran detectadas durante las inspecciones realizadas y/o materiales utilizados con vicios ocultos. Estas operaciones las realizará el prestador del servicio por su cuenta, incluyéndose todos los gastos que generen dichas reparaciones.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con el **“STE”** a proporcionar las siguientes garantías de buena fabricación y correcto funcionamiento bajo condiciones normales de operación:

1. **Garantía normal** mínima por 12 meses a partir de la fecha de la firma del acta de recepción provisional del sistema de vías de los componentes que conforman la vía (Riel, durmientes, elementos de fijación, cambios de vía y afín).
2. **Garantías particulares** en los siguientes componentes:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Aparatos de vía: | 24 meses. |
| b) Comunicación de vía: | 24 meses. |
| c) Lubricadores de riel: | 24 meses. |
| d) Aparatos de dilatación: | 24 meses. |

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar al **“STE”**, las mismas garantías que sus proveedores le extiendan por los componentes y equipos, en caso de que estas sean superiores a las ya mencionadas.

Los elementos, componentes y equipos suministrados deberán estar libres de efectos de diseño, fabricación, materiales y mano de obra, para lo cual el proveedor responderá por fallas sistémicas y/o vicios ocultos en estos y por la buena calidad y correcto funcionamiento de los equipos de manera que técnicamente corresponda a materiales de la mejor calidad.

Para la aplicación de las garantías en caso de alguna falla, previamente a la reclamación deberá existir un informe del **“STE”** por escrito, en el que parezca el defecto o tipo de falla, con el cual se notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que proceda a la atención de la falla.

DÉCIMA CUARTA.- Defectos, Fallas Sistémicas y Vicios Ocultos.

Se entiende por:

- a) **Defecto, Falla o Avería:** la carencia o falta de funcionamiento de equipos o componentes que integran el sistema de vía, durante el periodo de garantías. El defecto se contabilizará de forma unitaria, el prestador del servicio se obligará a realizar la reparación del equipo o componente en cuestión, si el defecto reaparece en más de 3 ocasiones, será considerado como vicio oculto y el prestador del servicio deberá realizar el cambio del equipo o componente con defecto del sistema de vida.



- b) **Falla sistémica:** la aparición de defectos repetitivos sobre un mismo equipo o componente en alguna zona, durante el periodo de garantías. Para que los defectos se contabilicen como falla sistémica deberán presentar al menos una vez en el 1% de los equipos o componentes, en este caso **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá realizar el cambio de los equipos o componentes en cuestión del sistema de vía.

- c) **Vicio oculto:** es la falta de calidad, anomalías e imperfecciones en los equipos, componentes o en el funcionamiento de los sistemas que integran el sistema de vías y que no fueron reconocibles o perceptibles al momento de las revisiones. El vicio oculto podrá contabilizarse y repararse de manera unitaria por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; asimismo, el prestador del servicio deberá realizar estudios en los equipos o componentes en cuestión del lote total de fabricación, si los resultados de dichos estudios demuestran algún vicio oculto en más del 1% de equipos o componentes del lote total de fabricación, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a realizar el cambio total de los equipos o componentes que integran el lote en cuestión.

Para el caso de defecto, falla sistémica y vicio oculto, el prestador del servicio deberá realizar la reparación o el reemplazo del o los equipos o componentes en cuestión según sea el caso, sin cargo alguno y a completa satisfacción del **“STE”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** indemnizará al **“STE”** por daños y perjuicios de dichos Defectos, Fallas Sistémicas, o Vicio Oculto que hubieran causado. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** antes de realizar la reparación o el reemplazo presentará alternativas de reparación o cambio, según sea el caso, del equipo o componente que haya presentado el Defecto, Falla Sistémica o Vicio Oculto al **“STE”** para su visto bueno y aprobación. Esto no eximirá al prestador del servicio en garantizar el buen funcionamiento del equipo o componente reparado o reemplazado.

El análisis de las reparaciones y sustituciones correctivas a causa del Defecto, Falla Sistémica, o Vicios Ocultos, deberá iniciarse por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a mas tardar en 60 (sesenta) minutos de ser notificado de la existencia de tal Defecto, Falla Sistémica, o Vicio Oculto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar los equipos o componentes libres de Defectos, Fallas Sistémicas, o Vicio Oculto, en el menor plazo posible, que para cada plazo será establecido de común acuerdo entre el **“STE”** y el prestador de servicio, sin menoscabo de la sanción económica por falta de disponibilidad, la cual se contabilizara conforme a lo dispuesto en el punto 8 de la Especificación Técnica No. **GIT-GML-SV0171** (Apéndice B).

La sanción por la falta de disponibilidad de la Línea del Tren Ligero, se aplica considerando el monto que deja de captar el **“STE”** por el cierre del servicio. El monto de captación es de **\$272.00** por minuto fuera de operación.

En todo caso el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obligará a aplicar las correcciones necesarias por su cuenta y cargo hasta eliminar los Defectos, Fallas Sistemáticas o Vicios Ocultos a satisfacción del **“STE”**, además de cubrir las sanciones que por motivo de inmovilización se establezcan. Si en un periodo de 10 días el

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



prestador del servicio no ha terminado con la corrección al 100% de los equipos y/o componentes en donde se haya detectado el Defecto, Falla Sistemática, o Vicio Oculto, el **"STE"** podrá tomar medidas correctivas necesarias con cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para eliminarlos de manera definitiva y satisfactoria, haciendo uso de la fianza de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse un descarrilamiento durante el periodo de garantía normal, a causa de un Defecto, Falla Sistemática o Vicio Oculto imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste será el único responsable de cubrir las indemnizaciones (si las hubiese) por daños a usuarios o transeúntes (peatones y vehículos) y reparara los daños a plena satisfacción del **"STE"** que pudieran ocasionarse a la infraestructura, material rodante y a terceros, sin responsabilidad para el **"STE"**, sin menos cabo de la sanción por la inmovilización.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA Y APLICACIONES DE GARANTÍAS.

Todos los plazos de estas garantías en cada tramo de vía instalada, se computarán a partir de la firma del Acta de Recepción Provisional y hasta el término de las garantías, más sus ampliaciones de ser necesario.

Si durante el periodo de garantías, se presenta la inmovilización de trenes en algún tramo del sistema de vía intervenido a consecuencia de una falla o avería por un lapso de tiempo continuo mayor a 15 horas, las Garantías Normal y/o Particulares se ampliarán agregando al término establecido un periodo igual al de inmovilización. Además de las sanciones que por motivos de inmovilización se establezcan.

A partir del momento en que se determine "Defecto o Falla Sistemática" y hasta su solución en todos los equipos en servicio, quedará anulado el periodo de garantía transcurrido, iniciándose uno nuevo de igual duración a la indicada.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE GARANTÍAS.

a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es el único responsable ante el **"STE"** del cumplimiento de las garantías, no importando cuál sea el origen de los diversos componentes y partes que integren la vía.

b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Con objetivo de cumplir satisfactoriamente con las garantías establecidas, y/o sus proveedores se comprometerán a mantener un lote de refacciones y materiales en las instalaciones del Tren Ligero del **"STE"**, para asegurar el servicio de garantía desde el inicio de las pruebas y hasta la terminación de los plazos de garantía, en caso de no contar con la refacción en las instalaciones del Tren Ligero del **"STE"**, el prestador del servicio se compromete a enviarla de sus almacenes, en un plazo no mayor de 12 horas. Así mismo, el **"STE"** podrá adquirir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mediante cargo adicional, las refacciones sobrantes al final de las garantías.

c) Durante el periodo de las garantías, el **"STE"** podrá hacer modificaciones en los trazos de la vía, elementos y/o equipos de común acuerdo con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.



d) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a mantener personal capacitado en el taller de mantenimiento del STE para hacer frente a la aplicación de garantías durante el tiempo de duración de las mismas.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.7.6 de la Circular Uno Vigente, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el **“STE”**, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento, de hasta un 25% (veinticinco por ciento) sobre los conceptos y volúmenes, respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del Contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del presente Contrato, con aceptación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, el **“STE”**, convendrá el incremento en el monto del Contrato, si fuere necesario.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del Contrato o de la prestación de los servicios, previa notificación que hubiere realizado el **“STE”** a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y con aceptación de ésta, se podrá suscribir el Convenio Modificadorio para ampliar la vigencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** continuará prestando los servicios en las mismas condiciones pactadas originalmente.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cualquier modificación al presente Contrato, deberá formalizarse mediante Convenio Modificadorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- PRÓRROGAS.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 4.10.1 de la Circular Uno vigente, se podrán otorgar prórrogas por caso fortuito, de fuerza mayor, o por causas atribuibles al **“STE”**, en la fecha o plazo para la prestación del servicio; cuando se trate de causas imputables al **“STE”**, no procederá la aplicación de penas convencionales y no se requerirá la solicitud por escrito de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y SANCIÓN.

El **“STE”** tendrá la facultad de verificar a través del procedimiento y representantes que determine, si el servicio motivo del presente instrumento, se está ejecutando por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo Técnico, Especificación Técnica número **GIT-GML-SV0171** y sus propuestas técnica y económica respectivamente; de no ser así, exigirá por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su debido cumplimiento o bien procederá a rescindir el presente Contrato, sin repercusión legal o administrativa alguna para el **“STE”**, de conformidad con los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 63 de su Reglamento.



VIGESIMA.- ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.

El “**STE**” es responsable de administrar, verificar y darle seguimiento al cumplimiento del presente Contrato, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que “**EL SERVICIO**” objeto de este contrato se realice por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” conforme se obligó a hacerlo y que se encuentran cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico (Apéndice A), Especificación Técnica número **GIT-GML-SV0171** y sus anexos Apéndice B), sus propuestas técnica Apéndice C), y económica Apéndice D), y en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores nacional número S.T.E.-I.R.N.-005-19 “Servicio Especializado de Mantenimiento al Sistema de Vías del Tren Ligero, en el tramo Taxqueña (P.K. 0-546) - Estadio Azteca (P.K. 5+150)”**, a través de la **Dirección Ejecutiva de Transportación y la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y/o los funcionarios que designen.**

La verificación y aceptación de “**EL SERVICIO**”, será conforme a lo siguiente:

Se verificará que “**EL SERVICIO**” cumpla con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico (Apéndice A), Especificación Técnica número **GIT-GML-SV0171** y sus anexos Apéndice B), sus propuestas técnica Apéndice C), y económica Apéndice D), y en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores nacional número S.T.E.-I.R.N.-005-19 “Servicio Especializado de Mantenimiento al Sistema de Vía del Tren Ligero, en el tramo Taxqueña (P.K. 0-546) - Estadio Azteca (P.K. 5+150)”**.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores de la presente cláusula, serán los responsables de:

Actuar como enlace entre el “**STE**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, para toda aquella comunicación que se desprenda del presente instrumento.

- Recibir todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de “**EL SERVICIO**”, a fin de verificar que cumplan las condiciones del contrato.
- Otorgar cualquier autorización que en su caso requiera “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- Proporcionar la información o documentación que sea solicitada con motivo de auditorías, visitas o inspecciones practicadas por autoridad competente, referente a La prestación de “**EL SERVICIO**”.
- Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas referente a “**EL SERVICIO**”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asume toda responsabilidad, en caso de que “**EL SERVICIO**”, objeto del presente instrumento, infrinja patentes, marcas o derechos de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]



autor, deslindando de toda responsabilidad legal o administrativa o de cualquier otra índole al "STE".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de la indisciplina de sus empleados a su mando y dirección, siempre que se encuentren dentro de las instalaciones del "STE", respetando las disposiciones imperantes en el Organismo; asimismo se obliga a responder por su cuenta de los daños y perjuicios que por inobservancia, impericia o negligencia de sus empleados, lleguen a causar a las instalaciones, en materiales y equipos propiedad del "STE" o a terceros, eximiendo al "STE" de toda responsabilidad y de cualquier percance que les llegue a ocurrir dentro de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS

1) GARANTÍA DE ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a la firma del presente Contrato una garantía expedida por una Institución legalmente autorizada en la República Mexicana a favor del "STE", por el 100% (cien por ciento) del anticipo equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto del Contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 73 fracción II y 75 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía estará vigente desde la fecha de su expedición. Dicha garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en que se celebre el Contrato de acuerdo a las disposiciones, legales aplicables, asimismo deberá contener la leyenda de que sólo podrá ser devuelta para su cancelación mediante solicitud expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al "STE" de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento, la Circular Uno Vigente y demás disposiciones que resulten aplicables; y sólo podrá ser liberada por la institución afianzadora mediante aviso por escrito del "STE", debiendo incluir el número y fecha del Contrato, el nombre y razón social, el Número de Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio Fiscal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" así como las declaraciones siguientes:

Fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada en la República Mexicana, en dicha garantía se deberá expresar que estará en vigor a partir de la fecha de su expedición y hasta la firma del acta de recepción provisional, asimismo contener la leyenda de que sólo podrá ser devuelta para su cancelación mediante solicitud expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al "STE", de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables; y sólo podrá ser liberada por la Institución Afianzadora mediante aviso por escrito del "STE" que la Afianzadora se somete al procedimiento establecido en los artículos 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el cobro de intereses que prevé el Artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y 178 de la citada Ley, renunciando expresamente al beneficio que le otorga el artículo 179 del referido ordenamiento legal.



2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y 59 de su Reglamento, con un importe del 15% (quince por ciento) del monto total del mismo, sin incluir impuesto al valor agregado (IVA), a favor del **“STE”** y presentarlo mediante:

Fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada en la República Mexicana para tal efecto. Dicha garantía debe expresar que tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de la conclusión de la vigencia del presente instrumento; así mismo, deberá contener la leyenda de “sólo podrá ser devuelta para su cancelación mediante solicitud expresa y por escrito de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** al **“STE”**”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, Circular Uno vigente y demás disposiciones que resulten aplicables; sólo podrá ser liberada por la Institución Afianzadora mediante aviso por escrito del **“STE”**; asimismo la Afianzadora se somete al procedimiento establecido en el artículo 282; procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, renuncia expresamente al beneficio que le otorga el artículo 179 del mismo ordenamiento legal; deberá incluir el número y fecha del Contrato, el nombre o razón social, el número de Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

1.- La fianza será liberada 10 (diez) días hábiles después de la fecha en que el servicio objeto del presente Contrato haya sido prestado a entera satisfacción del **“STE”** a través del área usuaria, misma que manifestará por escrito que los servicios fueron prestados con la calidad requerida para que la liberación de la fianza proceda; documento con el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** solicitará al **“STE”** por escrito, la liberación de la garantía con base al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, siempre que no exista ninguna reclamación sobre calidad deficiente en la prestación de los servicios.

2.- En caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la prestación del servicio materia del presente Contrato o existiere espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera mencionada, en cuyo caso **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá exhibir fianza autorizada por la afianzadora principal que ampara la prórroga mencionada.

3.- La afianzadora se somete a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o a los Tribunales Locales Competentes de la Ciudad de México a elección del Beneficiario, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

4.- La fianza permanecerá vigente durante la sustanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan derivados de la interpretación y/o cumplimiento, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada a solicitud expresa por parte del **“STE”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado a entregar al **“STE”** la póliza de fianza de cumplimiento a la firma del presente instrumento.



VIGÉSIMA CUARTA.- ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En el supuesto de que el "STE", por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación del servicio pactado en este Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a garantizar la prestación del servicio, mediante el endoso (siempre y cuando la modificación afecte la garantía original), en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva garantía, en los mismos términos señalados en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA "GARANTÍA"** inciso 2) **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"** del presente instrumento y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del Convenio respectivo.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente Contrato se modifique, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener la garantía a que se refiere en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA "GARANTÍA"** inciso 2) **"GARANTÍA"** del presente Contrato, en el porcentaje mencionado en la misma.

VIGÉSIMA QUINTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PRESTADOR DE SEVICIOS" se obliga a presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a las instalaciones del **"STE"** y a terceros por un importe del 5% del monto total del presente contrato, sin incluir impuesto al valor agregado (IVA), a favor del **"STE"** y presentarlo mediante:

l. La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá entregarse dentro de los 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y tendrá una vigencia mínima de 1 año y/o hasta que el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deje de estar en las instalaciones del **"STE"** dando cumplimiento al mantenimiento que se establecen en la Especificación Técnica, ampliaciones de las garantías y continuará vigente durante la substanciación de todos los recursos, procedimientos o juicios legales que se interpongan con motivo de los daños que no cubra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y que deriven del presente instrumento, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, por lo que en cada caso el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a sustituir la póliza anterior por una vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL

"LAS PARTES" pactan como pena convencional por atraso en la prestación del servicio, la cantidad que resulte del cálculo de aplicación del 1 % (uno por ciento) por cada día natural por los servicios no prestados solicitados o de retraso en el cumplimiento de **"EL SERVICIO"** referido en la cláusula **PRIMERA.- "OBJETO DEL CONTRATO"** de este instrumento, computados en días naturales a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo máximo de cumplimiento, sin rebasar el importe de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y calculado sobre el importe de los servicios dejados de prestar conforme a lo establecido en el presente Contrato y a satisfacción del **"STE"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 57 y 58 de su Reglamento y el numeral 4.13 de la Circular Uno vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México"; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de Septiembre de 2015.



El **"STE"** descontará administrativamente el importe de dicha pena de los pagos pendientes de realizarse a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin obligación de notificarle por escrito o mediante cualquier otra vía.

La aplicación de las penas convencionales se hará sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento o bien, la Rescisión Administrativa del Contrato, o en su caso, los daños y perjuicios que deriven de la falta de cumplimiento del presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; 57 y 58 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único patrón del personal a su mando y dirección que en su caso ocupe con motivo de la prestación del servicio materia del presente Contrato; asimismo, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, sin responsabilidad alguna para el **"STE"**, por lo que se obliga a responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"STE"**, eximiéndolo de toda responsabilidad legal, administrativa o de cualquier otra índole por este contexto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 63 de su Reglamento, el **"STE"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- 1.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple en cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato.
- 2.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza el servicio con la calidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato, en el Anexo Técnico, Especificación Técnica número: **GIT-GML-SV0171** y sus anexos, sus propuestas técnica y económica respectivamente.
- 3.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realiza la prestación del servicio de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.
- 4.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación del servicio al que se obligó en el presente Contrato.
- 5.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es declarado en concurso mercantil o es inhabilitado por autoridad competente.
- 6.- Si resulta falsa la manifestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contenida en la declaración II.7 y II.9 de este Contrato.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]



7.- Si el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple o contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones que rigen en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- NO CESIÓN A TERCEROS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"STE"**, en términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

TRIGESIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con fundamento en el artículo 69 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"STE"**, podrá dar por terminado anticipada, temporal o definitivamente el Contrato, ya sea por mutuo consentimiento entre **"LAS PARTES"**, por caso fortuito o fuerza mayor cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México, eventos por los cuales el **"STE"**, no tendrá responsabilidad alguna, en cuyo caso debe dar aviso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

La falta de previsión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del Contrato no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"STE"**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, evento por el que el **"STE"**, no tendrá responsabilidad alguna.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

"LAS PARTES" convienen en que para los efectos de interpretación, cumplimiento, ejecución y en general cualquier acto que se derive de este Contrato y resolución que del mismo pudiera generarse, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier motivo presente o futuro, manifestando que en la celebración del presente instrumento no hay error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su Reglamento, así como a la aplicación de manera supletoria del Código Civil para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, o correo electrónico o vía correo certificado con



acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

TRIGÉSIMA CUARTA.- EQUIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan de conformidad con el numeral 4.1.2 de la Circular Uno vigente, en la formalización del presente Contrato, queda prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULAS NO NEGOCIABLES.

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente Contrato podrá ser negociada.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Municipio Libre número 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, el día **22 de mayo de 2019.**

POR EL “STE”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL

ING. JORDI FRIGOLA ALMAR
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JORGE ALBERTO AVALOS VILLADA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JORGE ROCHA SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO



ING. MARTÍN LÓPEZ DELGADO
DIRECTOR EJECUTIVO DE
TRANSPORTACIÓN

ING. JAVIER ZAVALA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
MANTENIMIENTO

CRISTOBAL HUGO ALPIZAR CRUZ
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y
ABASTECIMIENTOS

REVISÓ

LIC. INGRID PANTOJA RUIZ
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS														
CONTROL PRESUPUESTAL														
ÁREA FUNCIONAL				FONDO						POSICIÓN PRESUPUESTAL				
3	5	6	383	1	5	0	1	9	0	3571	1	1	00	
FI	F	SF	AI	FF			FG	FE		OR	PDA	TG	DY	DG
IMPORTE COMPROMETIDO														
\$284,575,713.46														
FECHA						FOLIO								
22-May-19						166								
CUENTA			SUBCUENTA				DÍGITO IDENTIFICADOR							
03			02				GRM/SERVICIOS/017/19							